

# **AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**

## **OBRAS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES**

### **ASUNTO: Consulta pública sobre la Ordenanza Reguladora de la Utilización del dominio público municipal**

Habiendo sido publicado el Decreto dictado con fecha 25 de agosto de 2023, por el que se somete a consulta pública previa la Ordenanza Reguladora de la Utilización del dominio público municipal, por un plazo de 30 días naturales, para que los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, posibles alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma, y siendo el que suscribe parte afectada por ella, vengo a realizar las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.** - La terraza del Bar Rubi está situada en la Plaza Mayor de Segovia (esquina con calle escuderos) y lleva instalada desde 2012, por lo que llevamos 11 años utilizando ese espacio para nuestra terraza.

**SEGUNDA.** - Dos son los aspectos que queremos reseñar del borrador de la Ordenanza Reguladora de la Utilización del dominio público municipal que se somete a consulta pública.

El primero es el que establece en el artículo 89, condición 3ª, sobre las limitaciones de uso y capacidad, el cual señala que:

**“Los criterios objetivos a tener en cuenta para aquellos casos en los que se solicite instalación de terraza por varios establecimientos hosteleros próximos, en un mismo espacio, y no se haya encontrado una solución satisfactoria para los titulares de los distintos establecimientos, serán:**

- La distancia desde de la puerta del local a la terraza, que surtirá efectos inversamente proporcionales.
- La superficie del local y el aforo, que surtirán efectos directamente proporcionales.
- La longitud de la fachada de cada local, que tendrá efectos directamente proporcionales.
- Cualquier otro criterio que se considere por los técnicos municipales para el caso en concreto, y que se justifique y se fundamente a favor del interés general.

**Con carácter general, se asignará para una terraza el espacio ubicado frente al establecimiento solicitante, en virtud del principio de preferencia al frente de fachada establecido en la condición 2ª de este artículo; ello aún cuando este espacio hubiera estado ocupado en años anteriores por otro local, o el local solicitante no hubiese tenido actividad durante tiempo o no se hubiese destinado con anterioridad a la hostelería o asimilados con derecho a terraza.”**

Pues bien, si se aprueba ese borrador supondría el cierre de la terraza de mi establecimiento porque tendría preferencia un establecimiento que ha abierto recientemente en la esquina de la Plaza Mayor con la Calle Escuderos, en virtud de ese denominado “principio de preferencia al frente de fachada establecido en la condición 2ª de este artículo; ello aún cuando este espacio hubiera estado ocupado en años anteriores por otro local”. Lo que consideramos no debe de establecerse porque hay que tener en cuenta los derechos adquiridos y la seguridad jurídica, de los que hablamos a continuación.

El segundo es el señalado en el artículo 89, condición 2ª, al señalar:

“Sólo se autorizará la instalación de terraza cuando, con relación al establecimiento al que se vincula, cumpla las siguientes condiciones:

- Desde la puerta del local hasta la terraza, en su punto más lejano, no exista una distancia superior a 30 metros en línea recta, y sea visible y fácilmente reconocible, por cualquier usuario de la terraza, el local desde el que se atiende a la misma.

-Entre la puerta del local y la terraza, no exista ningún elemento que dificulte o entorpezca el paso de los camareros.

- Entre la puerta del local y la terraza, no se encuentre instalada otra terraza vinculada a otro local.”

Estas condiciones hacen que la terraza de mi establecimiento sea inviable, tanto por los metros como porque entre la puerta del local y la terraza seguramente podría encontrarse instalada otra terraza vinculada a otro local.

**TERCERA.** - Estimamos que deben respetarse los Derechos Adquiridos en la aprobación de la Ordenanza, ya que éstos son aquellos que entran en el patrimonio y que no pueden ser arrebatados por quien los reconoció.

La nueva ordenanza debe garantizar el Derecho Adquirido del titular, ya que, su conservación en el patrimonio ofrecerá ventajas y beneficios.

Estos Derechos Adquiridos que se han conseguido bajo la administrativa de hecho y de derecho garantizan que serán fiables y respetables, bajo todas aquellas situaciones individuales o subjetivas sobre las que se haya hecho entrega de estos Derechos. Al percibir un Derecho Adquirido con una ordenanza anterior, no debes de perder su titularidad, ya que, una nueva

normativa no puede vulnerar derechos que ya han sido adjudicados a una persona.

Con la nueva ordenanza sólo se aplicarán en situaciones específicas donde la ley vigente lo contemple.

Los Derechos Adquiridos son bienes intangibles, los cuales, están protegidos para que las nuevas normativas no los olvide.

Por tanto:

A) La redacción que se propone de este apartado del artículo 89, condición 3ª, sería:

**“Los criterios objetivos a tener en cuenta para aquellos casos en los que se solicite instalación de terraza por varios establecimientos hosteleros próximos, en un mismo espacio, y no se haya encontrado una solución satisfactoria para los titulares de los distintos establecimientos, serán:**

- La distancia desde de la puerta del local a la terraza, que surtirá efectos inversamente proporcionales.
- La superficie del local y el aforo, que surtirán efectos directamente proporcionales.
- La longitud de la fachada de cada local, que tendrá efectos directamente proporcionales.
- Cualquier otro criterio que se considere por los técnicos municipales para el caso en concreto, y que se justifique y se fundamente a favor del interés general.

**Con carácter general, se asignará para una terraza el espacio ubicado frente al establecimiento solicitante, en virtud del principio de preferencia al frente de fachada establecido en la condición 2ª de este artículo, siempre que no hubiera estado ocupado en años anteriores por otro local, en cuyo caso éste tendrá preferencia.”**

B) La redacción que se propone de este apartado del artículo 89, condición 2ª, sería:

“Sólo se autorizará la instalación de terraza cuando, con relación al establecimiento al que se vincula, cumpla las siguientes condiciones:

- Desde la puerta del local hasta la terraza, en su punto más lejano, no exista una distancia superior a 60 metros, y sea fácilmente reconocible, por cualquier usuario de la terraza, al

establecimiento que pertenece, bien por rótulos o señales establecidas al efecto, el local desde el que se atiende a la misma.

-Entre la puerta del local y la terraza, no exista ningún elemento que dificulte o entorpezca el paso de los camareros.

- Entre la puerta del local y la terraza, podrá encontrarse instalada otra terraza vinculada a otro local, siempre que se reconozcan fácilmente y se diferencien”

**CUARTA.-** Por último es necesario traer a colación un principio básico de cualquier ordenamiento jurídico como es su certeza del Derecho, es decir, que las normas que imperan en la sociedad ofrezcan seguridad a la comunidad, además de contemplar todos los derechos y obligaciones de cada una de ellas, y las consecuencias de su incumplimiento bajo su vigencia. Es lo que se denomina “seguridad jurídica”, que debe ser el valor esencial del Derecho y reafirmar la idea de justicia como eficaz y completa.

La seguridad jurídica se recoge en la Constitución Española, en el artículo 9.3, donde queda garantizado el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Por tanto, la seguridad jurídica implica tanto la publicidad de las normas como el principio general de irretroactividad de todas las normas jurídicas.

Consideramos que, de aprobarse el borrador, sin tener en cuenta nuestras alegaciones, supondría un quebranto importante que haría tambalearse al negocio sin remedio.

En su virtud,

SOLICITO A ESTE AYUNTAMIENTO: Que teniendo por presentado este escrito, lo admita y acuerde estimar las alegaciones planteadas.